

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2263

NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

CIRCULAR

Ocurriendo con relativa frecuencia que algunos Alcaldes, Tenientes y Concejales se ausentan de su localidad respectiva en uso de licencia concedida por la Corporación, sin que de ello se dé cuenta á este Gobierno, como previene el último inciso del art. 117 de la ley Municipal, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia respecto al particular, á fin de que en adelante den exacto cumplimiento al precepto indicado.

Tarragona 17 de Junio de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidades que

desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 4 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2264

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Inaugurada la temporada oficial en los establecimientos de aguas minerales y balnearios existentes en esta provincia, se hace saber por medio de la presente circular á todos los que se dedican al transporte de viajeros desde las Estaciones férreas á los expresados establecimientos, el deber en que se encuentran de proveerse de la patente que determina el art. 31 del reglamento del ramo para poderse dedicar en condiciones legales al ejercicio de tal industria, á cuyo fin deberán presentar ante las respectivas Alcaldías los oportunos partes de alta, haciendo constar en ellos el número de caballerías y carruajes que se propongan utilizar y kilómetros que recorran.

Asimismo y con objeto de facilitar la acción investigadora de la Administración para evitar que sean defraudados los intereses del Tesoro, todos los Sres. Alcaldes en cuyas localidades residan individuos que se dediquen á este tráfico, remitirán sin pérdida de tiempo nota detallada de los mismos, donde se haga constar además del nombre del interesado y de los carruajes y caballerías que empleen en el transporte de viajeros, el del balneario y distancias que recorran, para en su vista proceder contra ellos con el mayor rigor en el caso de que no se pongan dentro de la más estricta legalidad, á cuyo efecto me darán conocimiento de cualesquiera infracción del reglamento del impuesto que observen, teniendo en cuenta que no debe permitirse la circulación de ninguno de los expresados carruajes sin que los dueños ó conductores vayan provistos de la correspondiente patente.

Tarragona 16 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 2265

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 23 de Febrero de 1899, se insertó la siguiente circular:

«Viene observando esta Administración que algunos Sres. Alcaldes, como encargados de formar las matrículas de la contribución industrial de sus respectivos pueblos, y por consiguiente de recibir y remitir á esta oficina las declaraciones de altas y bajas que los industriales producen, no cumplen con la exactitud debida lo dispuesto respecto á este servicio en el capítulo 7.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896, y esto que ni puede ser debido á dificultades que ofrezca su cumplimiento, porque ninguna existe, ni á ignorancia, porque las disposiciones del reglamento, sobre las que deben ser de todos conocidas, se han recordado por esta Administración en diferentes ocasiones, demuestra que las referidas Autoridades no prestan á este servicio toda la atención que su importancia requiere.

En su vista, con el fin de normalizar el servicio de que se trata, esta Administración ha dispuesto hacer á los Sres. Alcaldes las advertencias siguientes:

1.ª En las declaraciones de altas, que han de ajustarse precisamente al modelo núm. 5 unido al reglamento, tendrán expreso cuidado de que se consignen por los interesados todos los detalles que se expresan en el mismo, conforme previene el art. 115, y en las bajas á que se refiere el artículo 117 cuidarán de que indispensablemente se consigne la causa que las motiva, expresando si por cesación de la industria, traspaso ó cesión, teniendo en cuenta que como en estos dos últimos casos la declaración no ha de producir otro efecto que el cambio de nombre en la matrícula, ha de formarla también el industrial que haya adquirido el establecimiento, no siendo por tanto procedente que se presente la baja del uno y el alta del otro, como algunos vienen haciendo, sino que basta con una declaración firmada por ambos.

2.ª Tanto las declaraciones de alta como las de baja ó traspaso deberán presentarse por duplicado, y en el

acto de la presentación se anotarán en el libro registro general que lleve la oficina en que se presenten, devolviendo al interesado uno de los ejemplares después de consignar en ambos, en letra, el número de orden que le haya correspondido y el día, mes y año, cuya diligencia deberá autorizar con su firma el encargado del registro, que cuidará de estampar el sello de la oficina, todo conforme previene el art. 120. Al ejemplar que haya de remitirse á la Administración se adherirá por los interesados los timbres móviles correspondientes, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas las declaraciones.

3.ª En las altas, una vez cumplido el trámite anterior, los Sres. Alcaldes dispondrán que para el solo efecto de la liquidación y cobranza de las cuotas las declaraciones sean comprobadas por sus dependientes en el término de tercero día, informando en ellas por escrito si se hallan ó no conformes con la tarifa, clase ó concepto á que corresponda la industria ejercida, como previene el párrafo 2.º del artículo 131. Si la declaración resulta conforme se comprenderá desde luego en la relación que previene el artículo 125, y si resultara inexacta se invitará al industrial para que la rectifique en la forma que el mismo art. 121 previene.

4.ª Con arreglo al art. 125, los Sres. Alcaldes formarán y remitirán á la Administración, precisamente el último día de cada mes y por duplicado, relaciones de las altas y de las bajas que se hayan presentado, acompañadas de las respectivas declaraciones originales ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna en el mismo mes.

Estos datos han de estar conformes en un todo con los asientos de los libros de altas y bajas que por separado deben de llevar necesariamente los Sres. Alcaldes y Secretarios, señalando en ellos por orden correlativo de fechas las de cada clase, sin enmienda alguna ni duplicidad en la numeración de los asientos y cerrando estos libros en fin de cada mes, bajo la penalidad establecida en el párrafo 6.º del artículo 172.

La Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que tengan muy presentes las anteriores advertencias y cuantas disposiciones contiene el reglamento sobre tan importante servicio, para no incurrir en responsabilidad y evitar dilaciones en el mismo.

Lo que se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios para que se cumpla lo anteriormente expuesto.

Tarragona 15 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 2266

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANIA DE PUERTO DE TARRAGONA

Don Gabriel Cuervo Loureiro, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hago saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General del Departamento la publicación de una vacante de Práctico de este puerto que deberá cubrirse por oposición, se hace público á fin de que los que renniendo las condiciones ordenadas en el reglamento de Practicaje en los puertos españoles aprobado por Real orden de 11 de Marzo de 1886 deseen presentarse á examen, dirijan á esta Comandancia las correspondientes solicitudes debidamente documentadas durante un mes, á contar desde el día en que se

publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 16 de Junio de 1903.—Gabriel Cuervo.

Núm. 2267

Don Enrique Martorell Roig, Alcalde constitucional de La Febró.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.152.94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

La Febró 10 de Junio de 1903.—Enrique Martorell.

Núm. 2268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Montmell 6 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinell 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta.

Núm. 2270

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año 1904, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones procedentes.

Margalef 11 de Junio de 1903.—El Alcalde accidental, José Vilá.

Núm. 2271

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Figuerola.

Núm. 2272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904,

se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 del actual mes, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilanova de Escornalbou 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 2273

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 335 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada liebre ó conejo, 164.50 pesetas.
- Idem de 2.50 pesetas por cada 100 huevos, 150 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 500 pesetas.
- Idem de 1.25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 375 pesetas.
- Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.
- Total 2.024.50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Pradell 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2274

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. José Vidal, en nombre de D.ª Catalina Jorba Bahigas, vecina de Barcelona, contra D. Armengol Cabré Llaberías, que lo es de Riudecols y por incapacidad del mismo contra su curadora D.ª Josefa Cabré Grau, se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Riudecols, partida «Vilabella», plantada de viña, bosque ó yermo, de extensión nueve jornales cinco céntimos, equivalentes á cinco hectáreas cincuenta áreas sesenta centiáreas; lindante al Norte con Pedro Cabré Cabré y Juan Tost Martí, al Sud con Juan Cabré y el término de Riudecañas, al Este con Francisco Barberá, María Mestre y José Cardona, y al Oeste con José Baiges y herederos de Juan Espany.

El remate tendrá lugar como queda dicho sin sujeción á tipo en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, á las once de la mañana del martes día catorce de Julio próximo venidero, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea la de ciento ochenta pesetas, toda vez que dicha segunda

subasta se anunció por mil ochocientas pesetas.

Segundo. Que las posturas serán admitidas cualquiera que sea la cantidad que se ofrezca, pero los postores deberán estar y pasar por las disposiciones de los artículos mil quinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Que dicha finca se saca á subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo en su virtud observarse lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Cuarto. Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder oportunamente el remate á un tercero.

Dado en Reus á quince de Junio de mil novecientos tres.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Sebastián Montaner.

Núm. 2275

EDICTO

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de Instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que á resultas de causa sobre estafa contra Jaime Clua Llop, vecino de Corbera, se han embargado á éste las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica llamada «Della lo Riu», de una hectárea cuarenta y seis áreas y una centiárea, tierra para cereales, con viña, olivos y garriga; linda al Norte con Joaquín García, Este con Pedro Massot, Sud con José Meix, y Oeste con Leandro Álvarez; tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas 675 ptas.

Segunda. Otra finca rústica denominada «Mas del Tío», partida de su nombre, de una hectárea cincuenta y seis áreas, tierra para cereales, viña, olivos, almendros y garriga; linda por los cuatro puntos cardinales con Francisco Clua; valorada en mil cien pesetas 1.100 ptas.

Tercera. Otra finca rústica llamada «Font de Ribas», partida de su nombre, tierra de cereales, de tres áreas noventa y ocho centiáreas; linda por Norte, Sud y Oeste con Francisco Clua, y Este con Esteban Bosquet; justipreciada en cien pesetas 100 ptas.

Cuarta. Una casa en la calle de la Amargura, número veinte y dos, de superficie cuatro metros ochenta centímetros de ancho por ocho metros ochenta centímetros de largo, compuesta de planta baja, dos pisos y desván; linda por derecha, saliendo, con Lorenzo Micola; por izquierda con Pascual Alvarez, y por detrás con plaza de la Iglesia; valorada en mil ochocientos veinte y cinco céntimos 1.008.25 ptas.

Las expresadas fincas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo y once horas de la mañana, admitiéndose posturas sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento; se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Jaime Clua Llop, libres las tres fincas rústicas de cargas, y la casa afecta al usufructo á favor de Andrés Altadill Fabregat y gravada con una hipoteca á favor de Jaime Bosquet Treig, vecino de Corbera, en garantía de un préstamo de mil pesetas con interés del seis por ciento anual y de quinientas pesetas más para costas.

Dado en Gandesa á nueve de Junio de mil novecientos tres.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho.

Excepcionados con arreglo al art. 87.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1900:

Ramón Sánchez Carles..... núm. 8.º
 Manuel Ramón Portales..... » 15.º
 Joaquín Prades Segura..... » 18.º
 Juan Mulet Castellá..... » 42.º
 Salvador Prats Múñez..... » 45.º
 José Castellá Colomé..... » 46.º
 Juan Bailesté Cas..... » 53.º
 Joaquín Salvat Caudet..... » 57.º
 José Pañisell Castellá..... » 68.º
 José Tomás Bertoméu..... » 68.º
 José Sabaté Serres..... » 80.º
 Juan Hierro Aixerandi..... » 98.º
 José Gaya Gálvez..... » 97.º
 Joaquín Martínez Carles..... » 101.º
 Juan Valdeperes Royo..... » 104.º
 Juan Carles Piñol..... » 125.º
 Juan Royo Cucala..... » 131.º
 Ramón Cabanes Borrás..... » 145.º
 Manuel Mauri Sech..... » 148.º
 Alfredo Franquet Molins..... » 179.º
 José Mauri Balagué..... » 182.º
 Jacinto Caballé Sabaté..... » 193.º
 Víctor Castellá Cauada..... » 214.º
 Ramón Cid Cervera..... » 218.º
 Manuel Gurtó Gurtó..... » 219.º
 Saturnino Borrás Baiges..... » 253.º
 y Agustín Subirats Colomé..... » 270.º

Fueron declarados soldados: 3001 ab

José Botella Amposta, núm. 22, en vista de lo que dispone el art. 129.º del reglamento, toda vez que no se ha presentado para ser reconocido ni excusado su asistencia.

Buenaventura Aubi Vidiella, núm. 168, por haber alcanzado la talla legal, sirviendo actualmente en el Ejército.

Quedaron pendientes de fallo hasta que se conozca el resultado de la observación que han sido sometidos sus padres respectivos, los expedientes de Juan Caudet, Benito, núm. 24, y Francisco Izquierdo Benito, núm. 88.

Obtuvieron un último plazo para presentarse á ser reconocidos, con apercibimiento en caso contrario de ser declarados soldados: Luis Espuny Espuny, núm. 196, y Antonio Piñol Salvadó, núm. 257.

José Gual Martín, núm. 94, dice el Comisionado que fué sorteado también en Barcelona donde obtuvo el núm. 89, y como ningún acuerdo consta en acta referente á este individuo, se acordó prevenir al Alcalde que para el día 12 de Mayo próximo informe sobre el particular, con remisión de cuantos antecedentes existan relativos al caso de que se trata.

puso el Ayuntamiento por no haber recibido oportunamente los certificados de su talla y reconocimiento ante el Cónsul de España en Copenhague, y por hallarse sirviendo en el Ejército:

Juan Pujols Cochs..... núm. 5.º
 José Torrell Trillas..... » 12.º
 Ofemio Lozada Gómez..... » 14.º
 Alberto Fontecha Sierra..... » 28.º
 Manuel Fábregas Ortega..... » 31.º
 Juan Liadó Fontana..... » 34.º
 Francisco Paredes Bragado..... » 83.º
 Juan Martínez Rodríguez..... » 121.º
 Antonio Virgili Ras..... » 138.º
 Juan Sánchez Trilla..... » 157.º
 y Enrique García Amador..... » 183.º

Obtuvieron un plazo hasta el martes 12 de Mayo próximo:

Agustín Pallejá Espasa, núm. 38, para que se subsanen las equivocaciones observadas en su expediente y se justifique la pobreza del padre del recurrente.

Agustín Ferrer Melendres y Pedro Guasch Porta, números 136 y 163, para que se presenten á ser reconocidos.

Y Pedro Vallés Fortuny, núm. 149, para presentar certificado de existencia de las esposas de sus hermanos casados.

Accediendo á lo solicitado por el padre de Manuel Maese Veloso, núm. 122, se le autorizó para que pueda presentarse á ser tallado y reconocido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada: 4.º De que el Ayuntamiento ha comenzado á instruir expediente de prófugo contra Eusebio Aguadé Artigas, núm. 131; y 2.º De que se ha justificado documentalmenté el fallecimiento de Antonio Martí Grau, núm. 49.

Reemplazo de 1902 — 1.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles como en el año anterior los mozos sorteados con los números 32, 46, 55, 68, 69, 94, 106 y 109.

Y cortos los números 27, 81 y 112.

Se ratificaron las excepciones que venían disfrutando:

Gabriel Baldrich Domingo..... núm. 8.º
 José Ramón Pons..... » 12.º
 Marcelino Rodón Giné..... » 13.º
 Manuel Mas Bertrán..... » 15.º
 Antonio Rovira Virgili..... » 24.º
 Francisco Rodríguez Vilá..... » 37.º
 Gumersindo Olivé Ras..... » 41.º
 Enrique Cardona Castells..... » 51.º
 Enrique Vallés Sarobé..... » 58.º
 Francisco Bréy Armengol..... » 73.º
 Tomás Camacho Caballé..... » 87.º
 Jaime Pi Cornadó..... » 102.º

Justo Manero Salvadó, núm. 1407.
 Agustín Riú Inglés, 126.
 y Buenaventura Menasach Vendrell, 127.

Viene declarado soldado ante el Ayuntamiento sin reclamación: Domingo Sanchez Muñoz, núm. 97.
 Y se justifica el fallecimiento de Francisco Pérez Laravía, núm. 25.

Reemplazo de 1901.— 2.ª Revisión

Resultaron otra vez inútiles como en los años anteriores los números 2, 9, 21, 31, 40, 77, 94 y 100.
 Se ratificaron las excepciones de

- Eduardo Obiol Nolla, núm. 14.
- Magin Anglés Sanahuja, 15.
- Esteban Vendrell Romero, 25.
- Francisco Serra Sanahuja, 35.
- Andrés Torredell Segura, 48.
- Enrique Pajares Dalmau, 49.
- Antonio Mas Rom, 53.
- Pedro Sardá Vallespinosa, 60.
- Eduardo Berga Torrents, 71.
- Francisco Magarolas Grau, 80.
- y Amadeo Burgueta Plana, 88.

Reemplazo de 1899

Se hizo constar en acta el fallecimiento de Lorenzo Carrasco Navarro, núm. 75.
 Se declaró no estar sujeto á revisión José Domingo Churtó, núm. 98, por haber servido en filas y hallarse en reserva activa el reemplazo á que pertenece.

INCIDENCIAS

Procedentes de la observación y nuevamente reconocidos resultaron útiles y fueron declarados soldados para el reemplazo de 1903:

- Francisco Pallás Pegueroles, núm. 3 de Altover.
- Juan Prats Castells, 5 de Amella.
- José Llop Masía, 22 de Batea.
- Mariano Bes Querol, 12 de Bot.
- Márcos Fargas Papí, 11 de Riudoms.
- y Pedro Andreu Cabestany, 31 de Vilaseca.

Y por inútiles fueron excluidos temporalmente:

- Pedro Torta Drago, núm. 47 de Amposta, en 1903.
- Agustín Jordá Ferrús, 15 de Ascó, en "
- José Bertrán Solé, 4 de Cambrils, en "
- Ramón Coll Queral, 1 de Caonja, en "
- Joaquín Queixalós Freixa, 4 de Corbera, en "

- Manuel Huguet Esteve, núm. 4 de Gandesa, en 1903.
- Jaime Escoda Vernet, 13 de Vandellós, en "
- Pedro Ximenes Puvil, 8 de Vilaseca, en "
- Antonio Ferrús Bienes, 7 de Ascó, en 1902.
- y Juan Berengué Dalmau, 4 de Cambrils, en "

También resultó impedido para el trabajo, después de su observación, el padre de Federico Capdevila Alentorn, núm. 9 de Falses, en el reemplazo de 1903, para la vista de cuyo expediente está señalado el día 12 de Mayo, por acuerdo de 1.º de Abril. El Sindicato del Ayuntamiento de Tarragona, D. Francisco Xaral, ha formado parte de la Junta, quedando enterado de las resoluciones adoptadas, y á los interesados se les ha dirigido por el Sr. Vicepresidente la advertencia que exigen los artículos 124 de la ley y 125 de su reglamento.

Con lo cual, y siendo las doce y media, se levantó la sesión, así (Aprobada en la del día 25).—El Secretario, Tomás Larraz.

SESION DEL SABADO 25 DE ABRIL DE 1903

Presidencia del Sr. Olesca

Abierta á las nueve en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Perera, Aguirre, Egula, Martínez, Saavedra y Cuchí, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose al juicio de exenciones del cupo de Tortosa, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1903

Excluidos totalmente del servicio militar por inútiles comprendidos en el caso 2.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento: Tristán Turón Subirats, núm. 56, y Antonio Falcó Batlle, núm. 123.

Y por corto según el caso 3.º: Ramón Mauri Colomni, núm. 247, y Victor Rollán Durán, Excluidos temporalmente con arreglo al art. 83: por inútiles, Victor Rollán Durán, núm. 95; José Miró Ripoll, núm. 109; Salvador Vilanova Fabregat, núm. 139, y Amadeo Forcadell Datis, núm. 206, comprendidos en el caso 1.º

Y por cortos del caso 2.º: Ralfo Beltrán Cid, núm. 112; Juan Carlos Salvadó, número 130, y Francisco Callao Miguel, núm. 262.

- Útiles condicionales:
- Manuel Arasa Granell, núm. 29.
 - Jacinto Cugat Carles, 65.
 - Manuel Casella Bel, 72.
 - José Valdeperes Turón, 89.
 - Juan Piñol Antó, 103.
 - y Ramón Subirats Espany, 147.